



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 299/2014

(Sección 2^a)

La Laguna, a 3 de septiembre de 2014.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valsequillo en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por (...), en nombre y representación de (...), por los daños personales padecidos, como consecuencia de los hechos acaecidos durante el acto de las fiestas municipales, denominado "XXV Edición Suelta del Perro Maldito" (EXP. 263/2014 ID)*.*

FUNDAMENTOS

I

1. El Consejo Consultivo dictamina sobre la Propuesta de Resolución (PR) de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, al serle presentada una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños que se alegan causados durante la celebración del acto denominado "XXV Edición Suelta del Perro Maldito", a consecuencia del ejercicio de la competencia en materia de seguridad en lugares públicos, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), remitida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, de acuerdo con el art. 12.3 de la LCC.

3. En cuanto al hecho lesivo, procede la remisión a lo expuesto en Dictámenes anteriores emitidos en relación con este asunto (Dictámenes 456 a 462/2012, entre

* PONENTE: Sr. Belda Quintana.

otros, de este Organismo), acaecido el 28 de septiembre de 2011, con ocasión de la celebración denominada “XXV Edición de la Suelta de Perro Maldito”.

4. Sin embargo, cabe añadir al respecto que la afectada, quien acudió a presenciar el espectáculo como público, fue arrollada por otros asistentes al acto que trataban escapar del incendio producido, ocasionándole la fractura de la meseta tibial de la rodilla izquierda.

La reclamante afirma que, a causa de dicha lesión, su mandante estuvo 7 días de baja hospitalaria y 495 días de baja impeditiva, sufriendo diversas secuelas y también un perjuicio estético derivado de la intervención quirúrgica que fue necesaria para su curación, todo lo cual se valora conjuntamente en 135.631,54 euros.

5. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) y el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP), aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

Así mismo, también es aplicable específicamente el art. 54 LRBR.

II

1. El procedimiento se inició con la presentación del escrito de reclamación, realizada el día 10 de julio de 2012.

En el expediente no consta Informe del Servicio sobre este caso específico, pero se entiende, al igual que se señaló en otros Dictámenes sobre los hechos acaecidos en la XXV Edición de la Suelta del Perro Maldito, que se hace remisión a los Informes contenidos en los procedimientos anteriores.

Así mismo, no consta en el expediente remitido a este Consejo Consultivo que se le haya otorgado el preceptivo trámite de vista y audiencia a la afectada, pese a que se establece por la administración una valoración de sus lesiones distinta a la efectuada por ella, lo cual se hace en virtud de un informe médico-pericial, aportado por la Compañía aseguradora de la Corporación Local, privándole a la misma de la oportunidad de conocerlo y formular las alegaciones y presentar la documentación que estime conveniente. Con ello se infringe lo dispuesto en el art. 84 LRJAP-PAC y se le causa indefensión a la reclamante.

El 13 de junio de 2014, se emitió la Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

2. Así mismo, concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio previsto en el art. 106.2 de la Constitución, desarrollados en los arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución estima parcialmente la reclamación presentada, pues el órgano instructor afirma que ha quedado suficientemente probada la existencia de relación de causalidad entre el actuar administrativo y los daños reclamados por la interesada, pero se difiere en su valoración de los daños corporales sufridos.

2. En este caso, se hace preciso retrotraer las actuaciones con la finalidad de otorgarle el trámite de vista y audiencia a la interesada. Tras el mismo, se deberá emitir una nueva Propuesta de Resolución y se ha de solicitar nuevamente el Dictamen de este Consejo.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución no se ajusta a Derecho, debiendo retrotraerse el procedimiento en los términos indicados en el Fundamento III.